



**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 1 de 19**

Ibagué, 04 de marzo de 2021

Doctora  
**OLGA LUCIA LIÉVANO RODRÍGUEZ**  
Secretaría General  
IBAL S.A. E.S.P  
Ibagué

**RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION DE LA INVITACIÓN N° 090 de 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MÓVIL CON ARMAS)".**

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio del 8 de febrero de 2022, a las observaciones del informe de evaluación que se decepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

**OBSERVANTE 1. UNIÓN TEMPORAL MP 2022. (24 de febrero de 2022, a través de correo electrónico)**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SU – 2000 – 22.**

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACIONES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS  
PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SU 2000-22**

**OBSERVACION No 1**

Con respecto a los supervisores aportados en el archivo que corresponde a los folios comprendidos entre las paginas 601 a la 700, en la pagina 87 aportan libreta militar del señor Oriando Pabon identificado con al cedula de ciudadanía No 80.373.295, en la cual no se pueden evidenciar datos legibles y por lo tanto no se estaría certificando la situación militar del Supervisor por parte del proponente.

Así mismo en el archivo que corresponde a los folios 701 a 800 en la pagina 54 aportan los documentos del señor Jose Miguel Mendez Gonzalez identificado con la cedula 80.385.365, sin embargo la libreta militar y el acta de grado son totalmente ilegibles y no se podría evidenciar la situación militar y la condición de bachiller exigidos en los pliegos de condiciones para acceder al puntaje de los supervisores ofrecidos.

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
tel: 7442510 ext 4002



Nit. 830100582-5

**UNIÓN TEMPORAL MP 2022**



Por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad descontar del puntaje a la propuesta presentada por al UNION TEMPORAL SU 200-22 de acuerdo a la metodología establecida por la entidad en los términos de referencia definitivos.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062           |
| <b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15 |
| <b>VERSIÓN:</b> 02                |
| <b>Página 2 de 19</b>             |

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que revisado el folio 687 y 754 de la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL SU 2000 – 22, se pueden evidenciar la Libreta Militar de los señores ORLANDO PABÓN con número 80373295 Y JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ GONZÁLEZ con número 80385369.

**OBSERVACIÓN 2:**

**OBSERVACION No 2**

Del archivo que comprende los folios 701 al 800; en la página 69; se evidencia el Anexo 4 PROPUESTA ECONOMICA aportada por el oferentes, sin embargo, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la corrección aritmética, teniendo en cuenta que el oferente en la casilla de valor tarifa antes de IVA indica un valor y al calcular el AIU del 10% y el IVA del 19% no corresponden a los valores señalados en la casilla final de valor total ni de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al realizar la corrección aritmética el oferente estaría sobrepasando el presupuesto oficial y esta condición daría para otorgar una puntuación de CERO (0)

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** No se acepta la observación.

Respecto a su observación nos permitimos informar que el formato de la oferta económica requería diligenciar:

| VALOR<br>TARIFA ANTES<br>DE IVA | AIU 10% | IVA 19% | VALOR TOTAL |
|---------------------------------|---------|---------|-------------|
|---------------------------------|---------|---------|-------------|

Valor antes de IVA: es el valor Subtotal, de acuerdo a la circular de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para las tarifas del 2022, es tarifa + A y S.

| TARIFA       | VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR SUBTOTAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | MODALIDAD MEDIO       | TARIFA + A y S |
|--------------|---|--|-----------------------|----------------|
| \$ 8.800.000 | 10%   | \$ 880.000                                     | MEDIO HUMANO CON ARMA | \$ 9.680.000   |

AIU para los servicios de vigilancia es el 10% del valor tarifa antes de IVA (subtotal)

$$\$9.680.000 \times 10\%: \$968.000$$

IVA para los servicios de vigilancia es el 19% del valor del AIU

$$\$968.000 \times 19\%: \$183.920$$

Valor total: es la suma del valor antes de IVA (subtotal) + IVA

$$\$9.680.000 + 183.920: \$9.863.920$$

Para el caso de los servicios 24 horas y así mismo para los demás servicios.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**  
**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**  
**VERSIÓN: 02**  
**Página 3 de 19**

En formato de la oferta económica requería el AIU no el AyS como lo quiere hacer ver el proponente en su observación.

**OBSERVACIÓN 3:**

**OBSERVACION No 3**

Con relación a los estudios de seguridad no se evidencia estudio realizado para el tanque las americas, al ser un requisito de puntuación que no se puede subsanar, solicitamos respetuosamente a la entidad no otorgar los 100 puntos que corresponden a este item.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:** Se acepta de observación, teniendo en cuenta que revisado los folios el estudio de seguridad del proponente UNIÓN TEMPORAL SU 2000 – 22, se evidencia que el mismo no contiene el desarrollo del puesto del Tanque Américas, por lo tanto, dicha circunstancia se tendrá en cuenta al momento de evaluar el factor de selección relacionados con el estudio de seguridad.

**OBSERVACIÓN 4:**

**OBSERVACION No 4**

No se evidencia la Resolucion de Uniformes y distintivos de la empresa seguridad 2000

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que la resolución de uniformes y distintivos de la empresa Seguridad 2000, se encuentra incluida en la misma resolución de funcionamiento No. 20184100001517 visible en el archivo 201-300 folio 21 y 22, adicionalmente se aporta la Resolución No. 02087 del 29 de junio 2006 visible a folio 38 al 41 del archivo 401-500.

**OBSERVACIÓN 5:**

**OBSERVACION No 5**

Parque automotor ofrecido el oferente no aporta registro en el aplicativo de RENOVA en el que certifique que los vehículos están registrados

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que, en los requisitos de los términos de referencia, relacionados con el parque automotor no se exigido aportar el registro de la aplicativo RENOVA.

**OBSERVACIÓN 6:**

**OBSERVACION No 6**

Respecto del certificado de inscripción en el Sistema de Información de Proponentes de IBAL SIP, no se evidencia que haya sido aportado por ninguno de los integrantes que conforman la UNIÓN TEMPORAL.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que la el registro de SIP de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SU 2000 – 22, se encuentran aportados con la propuesta a folios 56 y 57 del archivo 401-500.



**IBAL**  
SA ESP. OFICIAL  
EMPRESA IBAGUERENSE DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 4 de 19**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD TREBOL LTDA**

**OBSERVACIÓN 1:**

**PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD TREBOL**  
**OBSERVACION No 1**

Con respecto a los supervisores ofrecidos en el archivo que comprende los folios 301 al 450 en la pagina 72 se aporta la libreta militar del señor DANIEL ALBA ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.323.829, sin embargo, es un documento totalmente ilegible que no permite la verificación de la situación militar del Supervisor aportando, por lo tanto solicitamos respetuosamente a la entidad descontar el puntaje correspondiente de acuerdo a la metodología estipulada en los términos de referencia.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que revisado el folio 72 del archivo 301 al 450 de la propuesta presentada por SEGURIDAD TREBOL LTDA, se pueden evidenciar la Libreta Militar del señor DANIEL ALBA ALBA con número 74323829 de Profesión Bachiller.

**OBSERVACIÓN 2:**

**OBSERVACION No 2**

Del archivo que comprende los folios 301 al 450 en la pagina 126; se evidencia el Anexo 4 PROPUETSA ECONOMICA aportada por el oferentes, sin embargo, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la corrección aritmética, teniendo en cuenta que el oferente en la casilla de valor tarifa antes de IVA indica un valor y al calcular el AIU del 10% y el IVA del 19% no corresponden a los valores señalados en la casilla final de valor total ni de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al realizar la corrección aritmética el oferente estaría sobrepasando el presupuesto oficial y esta condición daría para otorgar una puntuación de CERO (0)

Ahora bien este proponente en el estudio de mercado oferta los valores correspondientes a las tarifas vigentes para el año 2022 y no se podría considerar como un error inducido por la entidad ya que el oferente tienen pleno conocimiento de las tarifas establecidas.

Así mismo en los ítems de MONITOREO ALARMAS Y CAMARAS DE VIDEO, se evidencia que el proponente oferta un peso y en la casilla de valor total indica que su oferta en los ítems 16 y 17 es de UN PESO (\$1), así las cosas solicitamos a la entidad evaluar con CERO (0) puntos teniendo en cuenta que en los terminos de condiciones se establece en la Nota 2 del numeral 1 ASPECTO ECONÓMICO que En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor de la base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19%, por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO (0): El valor económico ofertado será el valor ofertado con todos los impuestos incluidos.

Al revisar la oferta aportada por el proponente es evidente que diligencio mal la oferta y por lo tanto no se le debe asignar el puntaje.

Sin otro particular, eperamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062           |
| <b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15 |
| <b>VERSIÓN:</b> 02                |
| <b>Página 5 de 19</b>             |

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la observación.

Respecto a su observación nos permitimos informar que el formato de la oferta económica requería diligenciar:

|  |                |                |                    |
|--|----------------|----------------|--------------------|
| <b>VALOR<br/>TARIFA ANTES<br/>DE IVA</b> | <b>AIU 10%</b> | <b>IVA 19%</b> | <b>VALOR TOTAL</b> |
|--|----------------|----------------|--------------------|

Valor antes de IVA: es el valor Subtotal, de acuerdo a la circular de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para las tarifas del 2022, es tarifa + A y S.

| TARIFA       | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD MEDIO       | TARIFA + A Y S |
|--------------|--|---|-----------------------|----------------|
| \$ 8.800.000 | 10%  | \$ 880.000                                      | MEDIO HUMANO CON ARMA | \$ 9.680.000   |

AIU para los servicios de vigilancia es el 10% del valor tarifa antes de IVA (subtotal)

$$\$9.680.000 \times 10\%: \$968.000$$

IVA para los servicios de vigilancia es el 19% del valor del AIU

$$\$968.000 \times 19\%: \$183.920$$

Valor total: es la suma del valor antes de IVA (subtotal) + IVA

$$\$9.680.000 + 183.920: \$9.863.920$$

Para el caso de los servicios 24 horas y así mismo para los demás servicios.

En formato de la oferta económica requería el AIU no el AyS como lo quiere hacer ver el proponente en su observación.

2. Observación a tarifa medios tecnológicos o valores agregados.

La oferta presentada por seguridad Trebol en los ítems 16 y 17 del formato de la oferta económica esta diligenciada:

|    |                   |   |         |      |      |      |         |
|----|-------------------|---|---------|------|------|------|---------|
| 16 | MONITOREO ALARMAS | 1 | 24 Hras | \$ 1 | \$ - | \$ - | \$ 1,00 |
| 17 | CAMARAS DE VIDEO  | 1 | 24 Hras | \$ 1 | \$ - | \$ - | \$ 1,00 |

Al hacer los calculos a la entidad para la correccion aritmetica:



RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2021-07-15

VERSIÓN: 02

Página 6 de 19

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| VALOR TARIFA ANTES DE IVA | \$ 1.00 |
| AIU 10%                   | \$0.1   |
| IVA 19%                   | \$0.019 |
| VALOR TOTAL               | \$1.019 |

Si se realizara la corrección aritmética el valor total es de \$1, ya que en el formato económico de la invitación establecía: (en letras) (el valor de la propuesta debe ser presentado ajustado al peso cercano), por ende, se entiende que la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, presenta su oferta ajustada al peso cercano. Por lo tanto, no se acepta su observación.

**OBSERVANTE 2. UNIÓN TEMPORAL SU – 2000 - 22. (28 de febrero de 2022, a través de correo electrónico)**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD TREBOL LTDA**

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR SEGURIDAD TREBOL LTDA**

**OBSERVACION Nro. 1 A LA OFERTA ECONOMICA**

Una vez verificado el informe de evaluación publicado por la administración respecto de la oferta económica presentada por cada uno de los proponentes nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

El ofrecimiento económico realizado por SEGURIDAD TREBOL no cumple con la totalidad de las condiciones establecidas en el anexo técnico-económico, ya que no discrimina la totalidad de las columnas establecidas en el anexo, no diligencia el valor base para calcular el IVA – (AIU 10%) y no diligencia el valor del IVA, razón por la cual incumple las condiciones mínimas establecidas en distintos numerales del pliego de condiciones y adicionalmente se encuentra inmerso en las causales de rechazo numeral 6 del pliego de condiciones.



**IBAL**  
SA ESP OFICIAL  
EMPRESA IBAQUERENA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2021-07-15

VERSIÓN: 02

Página 7 de 19

|                                    |                     |   |                             |                 |                            |               |                 |
|------------------------------------|---------------------|---|-----------------------------|-----------------|----------------------------|---------------|-----------------|
| 15                                 | TANQUE AMERICAS LAS | 1 | 12 Horas nocturnas con Arma | \$ 5.345.683,00 | \$ 534.568,00              | \$ 101.568,00 | \$ 5.447.251,00 |
| 16                                 | MONITOREO ALARMAS   | 1 | 24 Horas                    | \$ 1            | \$ -                       | \$ -          | 1,00            |
| 17                                 | CAMARAS DE VIDEO    | 1 | 24 Horas                    | \$ 1            | \$ -                       | \$ -          | 1,00            |
| <b>VALOR TOTAL UN (1) MES</b>      |                     |   |                             |                 | <b>\$ 108.699.392,00</b>   |               |                 |
| <b>VALOR TOTAL DOCE (12) MESES</b> |                     |   |                             |                 | <b>\$ 1.304.392.704,00</b> |               |                 |

FIRMA PROPONENTE:

Resulta evidente el no diligenciamiento de las columnas AIU 10% y el valor establecido por el IVA 19%; el pliego de condiciones es claro al establecer en el numeral 3.4.2.2 que hace referencia al diligenciamiento del cuadro a ofertar, el cual **se hará especificando el valor de cada actividad...** valor que no fue especificado para estas dos columnas en los ítems 16 y 17 de la oferta económica.

Es factor ponderable en el proceso, por ende no subsanable.

**3.4.2.2. DILIGENCIAMIENTO DEL CUADRO RELACIONADO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A OFERTAR:** Se hará especificando el valor de cada actividad descrita dentro del proceso y cumplimiento de los documentos solicitados en los términos de referencia.

Adicionalmente incumple con la nota del mismo numeral ya que el pliego de condiciones claramente establece que la propuesta debe cumplir con la totalidad del anexo, cualquier modificación, **CONDICIONAMIENTO, INCUMPLIMIENTO** del anexo o modificar las características técnicas exigidas genera causal de rechazo:

Es factor ponderable en el proceso, por ende no subsanable.

**Nota 1:** La propuesta presentada por el oferente debe cumplir con la totalidad del anexo técnico-económico, cualquier modificación de los ítems, condicionamientos, o incumplimiento del anexo o modificar las características técnicas exigidas por la empresa, genera el rechazo de la oferta.

Ahora bien, adicional a lo ya manifestado la razón principal que configura la causal de rechazo se encuentra descrita en el numeral de ponderación **1.2 Oferta en medios tecnológicos (máximo 300 puntos)** el cual en la **Nota 2** indica lo siguiente: **El oferente deberá discriminar el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA 19% por cada servicio ofertado; EN CASO DE NO ESPECIFICARLO, SE PRESUMIRÁ QUE SE ENCUENTRA MAL DILIGENCIADA LA OFERTA Y POR ENDE NO SERÁ OBJETO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE correspondiendo a CERO -0-**

En consecuencia, resulta claro que la oferta presentada por Seguridad Trébol no discrimina ni especifica el valor base para calcular el IVA, tampoco discrimina el valor del IVA 19% por los servicios ofertados para los ítems 16 y 17; razón por la cual se encuentra inmerso en las causales de rechazo:

**1.2 Oferta en medios tecnológicos. (máximo 300 puntos)**



**IBAL**  
SA ESPECIAL  
EMPRESA IBAGUERENA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062           |
| <b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15 |
| <b>VERSIÓN:</b> 02                |
| <b>Página 8 de 19</b>             |

**Nota 2:** En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO -0-. El valor económico será el valor ofertado con todos los impuestos incluidos

**Nota 3:** No se aceptan propuestas parciales y dejar de ofrecer algún ítem del presupuesto oficial, generará el rechazo de la oferta.

La **Nota 3** claramente establece que no se aceptarán propuestas parciales y **que dejen de ofrecer algún ítem** del presupuesto oficial, claramente no se ofertaron las columnas AIU 10% y el IVA del 19% de los ítems 16 MONITOREO ALARMAS y 17 CÁMARAS DE VIDEO

Por último es importante señalar que el ofrecimiento económico presentado por SEGURIDAD TREBOL, se encuentra inmerso en las causales de rechazo d, i, j y k, teniendo en cuenta que no cumple con las exigencias técnicas establecidas en concordancia con los numerales ya mencionados, no relaciona el valor de la totalidad de los bienes y servicios descritos en el anexo y según el literal j, no diligencia todas las especificaciones técnicas o no cumple con una o más de las relacionadas, para finalizar el literal k claramente indica: cuando el proponente modifique, **NO INCLUYA** o adicione... cualquier información establecida en la oferta económica:

**6 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA:**

d) Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o supere el valor del presupuesto oficial de algún ítem, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo o sobrecostos debidamente comprobados, en el presupuesto presentado.

i) Cuando en la propuesta no se relacione el valor de los bienes y/o servicios relacionado en el Anexo de la propuesta económica.

j) No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas.

k) Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

En consecuencia, teniendo total claridad de que el ofrecimiento realizado por la firma SEGURIDAD TREBOL fue parcial y no tuvo en cuenta la discriminación del valor base, así como el valor del IVA, se entiende que se encuentra mal diligenciada, razón por la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje, dicho valor corresponde a (\$0) Cero pesos el cual no es una unidad de medida monetaria en Colombia, lo que no puede constituirse como un ofrecimiento económico.

(...)

En tal medida, la oferta presentada por este proponente debe ser RECHAZA, de conformidad con las causales establecidas en los términos de referencia definitivos, los cuales son ley para las partes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** Observación a tarifa medios tecnológicos o valores agregados. La oferta presentada por SEGURIDAD TREBOL LTDA en los ítems 16 y 17 del formato de la oferta económica esta diligenciada:

|    |                   |   |         |    |   |    |   |    |   |    |      |
|----|-------------------|---|---------|----|---|----|---|----|---|----|------|
| 16 | MONITOREO ALARMAS | 1 | 24 Hras | \$ | 1 | \$ | - | \$ | - | \$ | 1,00 |
| 17 | CAMARAS DE VIDEO  | 1 | 24 Hras | \$ | 1 | \$ | - | \$ | - | \$ | 1,00 |

Al hacer los calculos para la correccion aritmetica:





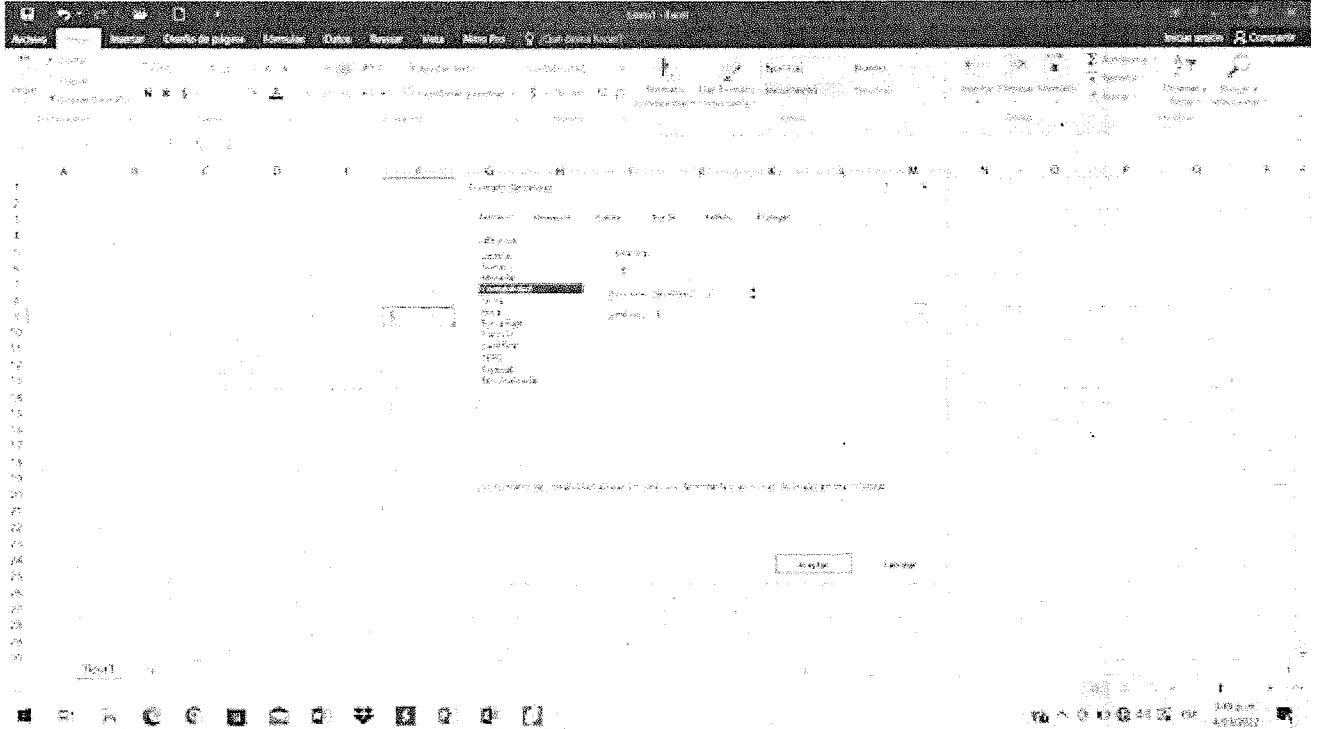
**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**  
**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**  
**VERSIÓN: 02**  
**Página 9 de 19**

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| VALOR TARIFA ANTES DE IVA | \$ 1.00 |
| AIU 10%                   | \$0.1   |
| IVA 19%                   | \$0.019 |
| VALOR TOTAL               | \$1.019 |

Si se realizara la corrección aritmética el valor total es de \$1, ya que en el formato económico de la invitación establecía: (en letras) (el valor de la propuesta debe ser presentado ajustado al peso cercano), por ende, se entiende que la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, presenta su oferta ajustada al peso más cercano \$0.

De otra parte se observa en la oferta económica del proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, que las columnas correspondientes al AIU y el IVA se encuentran debidamente diligenciadas con \$- lo cual corresponde a la parametrización del formato excel ya que al escoger el formato de celdas en la categoría contabilidad que agrega el signo pesos por defecto a los valores escrutados ocasiona que al escribir 0 en la celda automáticamente se reemplaza el 0 por una - como se evidencia en la siguiente tabla:



En razón a lo anterior no se dará aplicación a lo nota No. 2 de los términos de referencia ya que se observa que la oferta económica respecto de estos ítems no estuvo mal diligenciada, ni se encuentra incluida en ninguna de las causales de rechazo establecidas en los Términos de



RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062  
FECHA VIGENCIA: 2021-07-15  
VERSIÓN: 02  
Página 10 de 19

Referencia, y tampoco se evidencia que el citado oferente hubiera modificado la información preestablecida en el anexo de la oferta económica publicada por la entidad.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL MP 2022.

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL MP 2022.

OBSERVACION Nro. 1 A LA OFERTA ECONOMICA

Respecto de la oferta presentada por la UT MP- 2022 nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

Los valores presentados por los ítems 16 y 17 de la oferta económica **no corresponde a la realidad**, razón por la cual solicitamos a la administración realizar la corrección aritmética mencionada dentro de las causales de rechazo numeral 6 literal r); con el fin de determinar el valor real correspondiente a los medios tecnológicos, ya que encontramos:

|                            |                      |   | festivos                    |    |               |    |             |    |            |    |               |
|----------------------------|----------------------|---|-----------------------------|----|---------------|----|-------------|----|------------|----|---------------|
| 14                         | PLANTA CHIMBE        | 1 | 12 horas nocturnas con Arma | \$ | 4.859.712     | \$ | 485.971     | \$ | 161.568    | \$ | 5.447.251     |
| 15                         | TANQUE LAS AMERICAS  | 1 | 12 horas nocturnas con Arma | \$ | 4.859.712     | \$ | 485.971     | \$ | 161.568    | \$ | 5.447.251     |
| 16                         | MONITOREO DE ALARMAS | 1 | 24 horas                    | \$ | 24            | \$ | 2           | \$ | 1          | \$ | 27            |
| 17                         | CÁMARAS DE VIDEO     | 1 | 24 horas                    | \$ | 24            | \$ | 2           | \$ | 1          | \$ | 27            |
| VALOR TOTAL UN (1) MES     |                      |   |                             | \$ | 96.375.148    | \$ | 9.637.015   | \$ | 3.026.781  | \$ | 108.699.434   |
| VALOR TOTAL DOCE(12) MESES |                      |   |                             | \$ | 1.156.501.773 | \$ | 116.370.178 | \$ | 34.321.373 | \$ | 1.406.394.311 |

VALOR DE LA PROPUESTA : MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

El ofrecimiento realizado por estos dos ítems corresponde a:

MONITOREO DE ALARMAS: \$24  
CÁMARAS DE VIDEO: \$24

La base mínima para AIU corresponde al 10% según la normatividad vigente:

MONITOREO DE ALARMAS: \$24 x 10% = \$2,4  
CÁMARAS DE VIDEO: \$24 x 10% = \$2,4

**Resulta claro que dentro de la corrección aritmética que debe realizar la administración redondeado al entero más cercano correspondería a un valor de \$2,00**

MONITOREO DE ALARMAS: \$24 x 10% = \$2  
CÁMARAS DE VIDEO: \$24 x 10% = \$2

El valor del IVA para servicios de vigilancia corresponde al 19% de la base calculada como AIU:

MONITOREO DE ALARMAS: \$24 x 10% = \$2 x 19% = \$0,38  
CÁMARAS DE VIDEO: \$24 x 10% = \$2 x 19% = \$0,38

Dentro de la aplicación del redondeo que corresponde a la administración **ESTE VALOR NO PUEDE SER APROXIMADO NUNCA A (\$1) UN PESO COMO LO PRETENDE HACER VALOR LA UT MP-2022, LAS REGLAS DE REDONDEO Y APROXIMACIÓN EL ENTERO MAS CERCANO PARA ESTE VALOR ES (\$0)** luego su ofrecimiento para el ítem de IVA es Cero y este



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 11 de 19**

valor como ya fue mencionado en la observación anterior, **no constituye ninguna unidad de medida monetaria en Colombia.**

Al corresponder este a un valor de (\$0) Cero pesos el cual no constituye ningún ofrecimiento económico, se entiende mal diligenciada, ofrecimiento no especificado, parcial y que no cumple con la totalidad de las exigencias mínimas del pliego de condiciones, resulta necesario no tener en cuenta para efectos de puntaje.

**Nota 2:** En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO -0-. El valor económico será el valor ofertado con todos los impuestos incluidos

**Nota 3:** No se aceptan propuestas parciales y dejar de ofrecer algún ítem del presupuesto oficial, generará el rechazo de la oferta.

Adicionalmente solicitamos el rechazo de este proponente ya que el mismo se encuentra inmerso en las causales de rechazo mencionadas para Seguridad Trébol:

**6 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA:**

d) Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o supere el valor del presupuesto oficial de algún ítem, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo o sobrecostos debidamente comprobados, en el presupuesto presentado.

i) Cuando en la propuesta no se relacione el valor de los bienes y/o servicios relacionado en el Anexo de la propuesta económica.

j) No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas.

k) Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

**ADICIONALMENTE, LA OFERENTE DILIGENCIA MAL SU OFERTA ECONÓMICA,** ya que se encuentra incluyendo dentro de la sumatoria de los ítems 16 y 17, la base para el cálculo del IVA - AIU:

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Valor Tarifa antes de IVA: | \$24 |
| AIU 10%:                   | \$2  |
| IVA 19%:                   | \$1  |
| VALOR TOTAL:               | \$27 |

**El cual es un valor erróneo ya que el AIU no debe ser sumando, siendo este solo una base para el cálculo del IVA.**

Motivo por el cual solicitamos a la entidad el RECHAZO, de la oferta por incurrir en las causales de RECHAZO, de que tratan los términos de referencia definitivos, los cuales son ley para las partes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** Se acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que en efecto al revisar la propuesta económica del proponente de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, se evidencia respecto a los ítems 16 y 17, que la aproximación al peso más cercano correspondiente a la columna del Iva se realizó por encima del resultado de la operación, es decir que siendo el resultado de 0,38 la aproximación al peso más cercano correspondía a 0 y no a 1 como lo erróneamente lo realizó el proponente de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022 en el diligenciamiento de su oferta.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-062  
**FECHA VIGENCIA:** 2021-07-15  
**VERSIÓN:** 02  
**Página 12 de 19**

En razón a lo anterior se dará aplicación a lo nota No. 2 de los términos de referencia en el entendido que la oferta económica estuvo mal diligenciada y por ende no será objeto de la asignación de puntaje, sin que ello implique el rechazo de la oferta, pues el mal diligenciamiento de la misma no esta incluida en ninguna de las causales de rechazo establecidas en los Términos de Referencia, y tampoco se evidencia que el citado oferente hubiera modificado la información preestablecida en el anexo de la oferta económica publicada por la entidad.

En igual sentido se evidencia el mal diligenciamiento del formato de la oferta económica de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, en los ítems 1 al 15 en las siguientes columnas:

| VALOR<br>TARIFA ANTES<br>DE IVA | AIU 10% | IVA 19% | VALOR TOTAL |
|---------------------------------|---------|---------|-------------|
|---------------------------------|---------|---------|-------------|

Valor antes de IVA: es el valor Subtotal, de acuerdo a la circular de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para las tarifas del 2022, es tarifa + A y S.

| TARIFA       | POBREMOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | ACTUALIZADO MEDIO     | TARIFA + A y S |
|--------------|--|--|-----------------------|----------------|
| \$ 8.800.000 | 10%  | \$ 880.000                                   | MEDIO HUMANO CON ARMA | \$ 9.680.000   |

AIU para los servicios de vigilancia es el 10% del valor tarifa antes de IVA (subtotal)

$$\$9.680.000 \times 10\%: \$968.000$$

IVA para los servicios de vigilancia es el 19% del valor del AIU

$$\$968.000 \times 19\%: \$183.920$$

Valor total: es la suma del valor antes de IVA (subtotal) + IVA

$$\$9.680.000 + 183.920: \$9.863.920$$

Para el caso de los servicios 24 horas y así mismo para los demás servicios.

Por lo anterior, se dará igualmente aplicación a la Nota No. 2<sup>1</sup> de los Términos de Referencia entendido que la oferta económica estuvo mal diligenciada y por ende no será objeto de la asignación de puntaje.

<sup>1</sup> **Nota 2:** En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO -0-. El valor económico será el valor ofertado con todos los impuestos incluidos.

## OBSERVACIÓN 2:

### OBSERVACION Nro. 2 A LA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE PUESTO

Solicitamos a la NO asignar puntaje correspondiente al numeral 2.2 Supervisores del contrato (100) puntos, toda vez que, en los términos de referencia definitivos estableció los siguientes requisitos:

#### 2.2. Supervisores del Contrato (100) puntos.



El proponente que ofrezca 10 de supervisores en la ejecución del contrato del exigido se le otorgará cien (100) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos diez (10) puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso.

(...)

Nótese, que la experiencia requerida en el presente proceso es como SUPERVISOR DE PUESTO.

En revisión de los soportes aportados por este proponente para la asignación de puntaje, evidenciamos que, NO acreditan la experiencia requerida, puesto que sus 10 profesionales ofertados NO CUENTAN, con la experiencia solicitada como

SUPERVISOR DE PUESTO, sino únicamente como supervisor, o supervisor motorizado como se puede evidenciar en su propuesta.

Tal situación NO puede entenderse como un formalismo, puesto que los requisitos solicitados en el numeral 2.2 de los términos de referencia, se refieren a una SITUACION DE PUNTAJE, aspectos que de conformidad con los términos de referencia, y el manual de contratación del IBAL, los requerimientos de PUNTAJE, deben ser claros, precisos y concisos, y no son susceptibles de aclaración, o no puede la entidad ni cualquier otro interesado INFERIR, adivinar o suponer, que la experiencia establecida ÚNICA y básicamente como supervisor, sea igual a la solicitada como supervisor de puesto.

Incluso, tal es la unicidad y diferencia entre la experiencia que puede adquirir un supervisor, puesto que la misma puede ser MOVIL O DE PUESTO, que en el proceso inmediatamente anterior, el IBAL, realizó el descuento de puntaje al, en ese entonces oferente Seguridad Trébol Ltda, por incurrir en esta falta de claridad y evidente NO acreditación de la experiencia requerida.

E incluso en la oferta actual, vemos como este oferente al que se le realizó el descuento en el proceso pasado, ha presentado supervisores con experiencia en "SUPERVISOR DE PUESTO", de la misma forma que realiza nuestra UNION TEMPORAL SU 2000-22, pero que NO realiza el oferente en mención, y por ende NO pueden ni deben asignársele los puntos.

Luego entonces, es deber de los proponentes interesados, conocer y realizar los estudios necesarios para cumplir al 100% con los requisitos del proceso.

Por tanto, no puede ser, que, si este proponente conocía esta situación puesto que las actuaciones de los procesos anteriores son PUBLICAS, incurra en este yerro, motivo por el cual debe ser descontado los 100 puntos, en caso de resultar habilitado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** Se acepta la observación teniendo en cuenta que revisadas las hojas de vidas de los supervisores aportados por el proponente de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, no se evidencia de manera específica el requisito establecido en los Términos de Referencia, como supervisores de puesto.



**IBAL**  
 SA ESP. OFICIAL  
 EMPRESA IBAGUERENA DE  
 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
 SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 14 de 19**

**OBSERVANTE 3. SEGURIDAD TREBOL LTDA. (28 de febrero de 2022, a través de correo electrónico)**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SU 2000 - 22.**

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA UNION TEMPORAL SU 2000-22**

Solicitamos respetuosamente no habilitar a la propuesta en mención teniendo en cuenta que una vez verificada la propuesta presentada no aportaron los siguientes requisitos establecidos por la entidad en los términos de la referencia:

- El certificado del ministerio de trabajo de la empresa Seguridad 2000 no cumple con el requisito de los términos de la invitación los cuales establecían Vigencia 2021. Entiéndase vigencia del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre 2022.

**M. PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SOBRE LA NO EXISTENCIA DE CONFLICTOS LABORALES:** El proponente deberá aportar paz y salvo con una antigüedad no mayor a treinta (30) días de antelación a la publicación de la presente invitación. Tal requisito no podrá acumularse también con paz y salvo expedido para la vigencia 2021 a 2022. En caso de que este sea de vigencia 2021 se debe acreditar el inicio del trámite respectivo para la vigencia correspondiente al 2022.

En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarlo cada una de sus integrantes.

De acuerdo a lo establecido no se acepta la certificación de parcial. Por lo que se solicita no habilitar dicha propuesta.

**CERTIFICA QUE,**

Una vez verificada la base de datos de reclamaciones, investigaciones administrativas laborales en la DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, se evidenció que la empresa y/o persona natural identificada de la siguiente manera,

|                                      |                        |
|--------------------------------------|------------------------|
| <b>NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL</b>       | <b>SEGURIDAD 2000</b>  |
| <b>IDENTIFICACIÓN NIT Y/O CEDULA</b> | <b>800 085 492-7</b>   |
| <b>No. RADICADO Y FECHA</b>          | <b>2656 27-09 2021</b> |

**NO REGISTRA SANCIONES EN SU CONTRA.**

La presente certificación corresponde de **Septiembre de 2020 a Septiembre de 2021** y su validez se extiende al Departamento del Tolima y sus respectivas Jurisdicciones, lo anterior es de acuerdo con Numeral 19 Art. 1 de la Resolución 2143 de 2014.

El presente certificado se expide en la ciudad de Ibagué, a los 05 días del mes de Octubre de 2021.

  
**MARGOT ALVARADO GONZALEZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA**

Elaboró: J. Lima.  
 Revisó: María Giovanna M.  
 Coordinador IVC: Adriana G.  
 Coordinador GACT: Gma C.  
 Aprobó: Margot A.



**IBAL**  
SA ESP. OFICIAL  
EMPRESA IBAGUERENA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**  
**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**  
**VERSIÓN: 02**  
**Página 15 de 19**

- En los términos de condiciones definitivos la entidad requería licencia de funcionamiento vigente por el término del contrato y 6 meses más.

**N. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** El proponente deberá aportar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la adjudicación de la presente invitación, que se otorgó con la autorización para modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos debiendo mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

Revisala la licencia de seguridad 2000 vemos que no cumpliría con este requisito ya que no cumple con el tiempo y tampoco presenta radicación de la renovación.



En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7, por el término de tres (03) años con vigencia prevista en la Carta No. 42 de 20 de la Ciudad de Bogotá - Tomos, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escorta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, con medios tecnológicos y servicios móviles de atención, de conformidad de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7, podrá prestar el servicio con medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la entidad convalida la licencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7 la siguiente:

| Resolución No. 2022-0000223-7                     |            |
|---|------------|
| PROCESO DE ANÁLISIS                               | FECHA      |
| ANÁLISIS DE LA SOLICITUD                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN                        | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN                      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD                    | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CALIDAD                            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD                        | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SUSTENTABILIDAD                    | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA                      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN                      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EQUIDAD                            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS                | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SALUD                              | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CULTURA                            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA                           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD                           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA POLÍTICA                           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN                     | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA GESTIÓN                            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN                          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA MANTENCIÓN                         | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN                         | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA RECONSTRUCCIÓN                     | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REFORMA                            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN                           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA CALIDAD             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA EFECTIVIDAD         | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA INCLUSIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN       | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA SEGURIDAD           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA SALUD               | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA EDUCACIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA CULTURA             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA ECONOMÍA            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA SOCIEDAD            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA GESTIÓN             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA OPERACIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA MANTENCIÓN          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA REPARACIÓN          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA REFORMA             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA REVISIÓN            | 15/07/2022 |

- En los términos de la invitación requerían la póliza de responsabilidad civil extracontractual, vemos que la unión temporal SU 2000-22 aporta las pólizas de cada integrante encontrándose estas sin firma, por ende estas no son validas por no haber sido aceptadas por el representante legal de las empresas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente UNIÓN TEMPORAL SU 2022 - 22, subsano durante el traslado de la evaluación el documento relacionado con el Ministerio de Trabajo del integrante SEGURIDAD 2000.

**OBSERVACIÓN 2:**

- En los términos de condiciones definitivos la entidad requería licencia de funcionamiento vigente por el término del contrato y 6 meses más.

**N. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** El proponente deberá aportar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la adjudicación de la presente invitación, que se otorgó con la autorización para modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos debiendo mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

Revisala la licencia de seguridad 2000 vemos que no cumpliría con este requisito ya que no cumple con el tiempo y tampoco presenta radicación de la renovación.



En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7, por el término de tres (03) años con vigencia prevista en la Carta No. 42 de 20 de la Ciudad de Bogotá - Tomos, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escorta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, con medios tecnológicos y servicios móviles de atención, de conformidad de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7, podrá prestar el servicio con medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la entidad convalida la licencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA** con NIT 800.085.492-7 la siguiente:

| Resolución No. 2022-0000223-7      |            |
|------------------------------------|------------|
| PROCESO DE ANÁLISIS                | FECHA      |
| ANÁLISIS DE LA SOLICITUD           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN         | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN       | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD     | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CALIDAD             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD         | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SUSTENTABILIDAD     | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA       | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN       | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EQUIDAD             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SALUD               | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA CULTURA             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA POLÍTICA            | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA GESTIÓN             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN           | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA MANTENCIÓN          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN          | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA RECONSTRUCCIÓN      | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REFORMA             | 15/07/2022 |
| ANÁLISIS DE LA REVISIÓN            | 15/07/2022 |



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 16 de 19**

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que, revisado el requisito relacionado con la Licencia de Funcionamiento establecida en los Términos de Referencia, se observa expresamente que dicha Licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debe estar vigente a la adjudicación de la presente invitación, requisito que es cumplido por los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SU 2022 – 22, como se evidencia con los documentos aportados en la propuesta, específicamente la Licencia de Funcionamiento del integrante SEGURIDAD 2000, la cual se encuentra vigente hasta el mes de septiembre del año 2022. Es de aclarar que el requisito de mantener vigente la Licencia de Funcionamiento durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, es un requisito de verificación durante la ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN 3:**

- En los términos de la invitación requerían la póliza de responsabilidad civil extracontractual, vemos que la unión temporal SU 2000-22 aporta las pólizas de cada integrante encontrándose estas sin firma, por ende estas no son válidas por no haber sido aceptadas por el representante legal de las empresas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) Mar. 4/16 (M.P. Fernando Giraldo), estableció las bases del contrato de seguro y sus alcances de acuerdo a la normativa vigente. Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.

Igualmente, la citada corporación recordó que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados.

**OBSERVACIÓN 4:**

- En la Pág. 687 no es nada legible el documento que aportan para acreditar uno de los soportes de los supervisores, al ser un documento de puntos no es ni subsanable ni de aclaración. Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad no otorgar puntaje total por supervisores a esta unión temporal.





**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-062  
**FECHA VIGENCIA:** 2021-07-15  
**VERSIÓN:** 02  
**Página 17 de 19**

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que revisado el folio 687 y 754 de la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL SU 2000 – 22, se pueden evidenciar la Libreta Militar de los señores ORLANDO PABÓN con número 80373295 Y JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ GONZÁLEZ con número 80385369.

**OBSERVACIÓN 5:**

- Respecto al aspecto a las hojas de vida de supervisores para obtener 100 puntos, solicitamos NO otorgar este puntaje ya que las hojas de vida de función pública aportadas en la propuesta, ya que este formato para que sea valido debe estar firmado por el jefe de recursos humanos de la entidad, en este caso la entidad que los tiene contratados es la empresa de vigilancia, por lo que no cumple con lo establecido para el diligenciamiento de las mismas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que revisados los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de las hojas de vida de los supervisores, y verificadas las hojas de vida aportadas por el proponente UNIÓN TEMPORAL SU 2000 – 22, se evidencian que las mismas cumplen con los requisitos allí establecidos.

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL MP 2022.**

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA UNION TEMPORAL MP 2022**

Solicitamos respetuosamente no habilitar a la propuesta en mención teniendo en cuenta que una vez verificada la propuesta presentada no aportaron los siguientes requisitos establecidos por la entidad en los términos de la referencia:

- El certificado del ministerio de trabajo de la empresa Seguridad magdalena no cumple con el requisito de los términos de la invitación los cuales establecían Vigencia 2021. Entiéndase vigencia del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre 2022. Faltando del 1 al 26 de enero del 2021.

**M. PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SOBRE LA NO EXISTENCIA DE CONFLICTOS LABORALES:** El proponente deberá aportar paz y salvo con una antigüedad no mayor a treinta (30) días de antelación a la publicación de la presente invitación. Tal requisito se podrá acreditar también con paz y salvo expedido para la vigencia 2021 o 2022. En caso de que este sea de vigencia 2021 se debe acreditar el inicio del trámite respectivo para la vigencia correspondiente al 2022.

En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarlo cada una de sus integrantes.

De acuerdo a lo establecido no se acepta la certificación de parcial.  
Por lo que se solicita no habilitar dicha propuesta.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-062**

**FECHA VIGENCIA: 2021-07-15**

**VERSIÓN: 02**

**Página 18 de 19**

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, subsano durante el traslado de la evaluación el documento relacionado con el Ministerio de Trabajo del integrante COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.

**OBSERVACIÓN 2:**

- Respecto al aspecto a las hojas de vida de supervisores para obtener 100 puntos, solicitamos **NO** otorgar este puntaje ya que las hojas de vida de función pública aportadas en la propuesta, ya que este formato para que sea válido debe estar firmado por el jefe de recursos humanos de la entidad, en este caso la entidad que los tiene contratados es la empresa de vigilancia, por lo que no cumple con lo establecido para el diligenciamiento de las mismas.

**6. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS:**

De observación de la entidad:

Con la correspondiente firma, el jefe de recursos humanos y/o el de contratos, verificando que la información aportada por quien diligenció y firmó el formato, fue consultada frente a los documentos y orientada con el soporte.

Por lo que solicitamos respetuosamente no se otorgue este puntaje tal como ya se evidenció en el informe de evaluación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que revisados los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de las hojas de vida de los supervisores, y verificadas las hojas de vida aportadas por de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, se evidencia que las mismas cumplen con los requisitos allí establecidos.

**OBSERVACIÓN 3:**

- El requisito para la experiencia para las hojas de vida de supervisores era:

**2.2. Supervisores del Contrato (100) puntos.**

El proponente que otorga 10 de supervisores en la ejecución del contrato del exigido se le otorgará cien (100) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos diez (10) puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función Pública, soportada con los títulos que acrediten su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de recertificación para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren.

Por lo que verificadas las hojas de vida de supervisores vemos que no cumplen con las certificaciones de experiencia de los supervisores tal como lo requerían en los términos de definitivos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:** Se acepta la observación teniendo en cuenta que revisadas las hojas de vidas de los supervisores aportados por el proponente de la UNIÓN TEMPORAL MP 2022, no se evidencia de manera específica el requisito establecido en los Términos de Referencia, como supervisores de puesto.



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>CÓDIGO: GJ-R-062</b>           |
| <b>FECHA VIGENCIA: 2021-07-15</b> |
| <b>VERSIÓN: 02</b>                |
| <b>Página 19 de 19</b>            |

Cordialmente,

**JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO**  
Profesional Especializado III Gestión  
Recursos Físicos

**MILENA CRUZ ALZATE**  
Asesor Externo Ibal

**JOSE RICARDO CARRACO BACHILLER**  
Profesional Especializado III Gestión Financiera

